



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3515 - EX-2025-01774552- -NEU-SGRAL

LEY 3515

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CONSEJO PROVINCIAL Y CONSEJOS REGIONALES

DE SEGURIDAD CIUDADANA

TÍTULO I

CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y OBJETO

Artículo 1.º Se crea el Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana (CPSC), como órgano de coordinación, planificación, enlace y ejecución de los Consejos Regionales de Seguridad Ciudadana de la provincia.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN

Artículo 2.º Integran el Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana:

- a) El ministro de Seguridad o quien este designe.
- b) El jefe de la Policía o quien este designe.
- c) El titular del Ministerio Público Fiscal o quien este designe.

- d) Un representante del Poder Judicial o quien este designe.
- e) El jefe de Gabinete o quien este designe.

CAPÍTULO III

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 3.º El Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Recibir los relevamientos y diagnósticos sobre las causas y características del fenómeno delictivo que afecta la seguridad ciudadana en el ámbito de cada una de las regiones —conforme a la Ley 3480, del Plan Provincial de Regionalización—, el que debe ser realizado por cada Consejo de Seguridad Regional, y, en función de ellos, realizar un diagnóstico provincial que permita elaborar el cuadro de riesgo predelictivo para el diseño e implementación de estrategias y acciones integrales dirigidas a la prevención del delito a nivel provincial.
- b) Proponer programas y políticas integrales dirigidas a contribuir a la prevención del delito, la seguridad ciudadana y el mejoramiento del sistema policial.
- c) Difundir los resultados de las investigaciones y realizar campañas de información y concientización a la ciudadanía sobre seguridad ciudadana y prevención del delito.
- d) Implementar las políticas públicas que surjan de los Consejos Regionales de Seguridad Ciudadana.
- e) Proponer anteproyectos de reforma legislativa en materias de su competencia. f) Favorecer el enlace interjurisdiccional para la articulación y coordinación de políticas preventivas entre las diferentes áreas de gobierno, y entre estas y el sector privado.

Artículo 4.º El Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana debe dictar su reglamento interno de organización y funcionamiento y el de los Consejos Regionales de Seguridad Ciudadana.

TÍTULO II

CONSEJOS REGIONALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

CAPÍTULO I

CREACIÓN

Artículo 5.º Se crean los Consejos Regionales de Seguridad Ciudadana (CRSC), conforme a la Ley 3480. Estos son:

- a) Consejo Regional de Seguridad Ciudadana Alto Neuquén.
- b) Consejo Regional de Seguridad Ciudadana del Pehuén.
- c) Consejo Regional de Seguridad Ciudadana de los Lagos del Sur.
- d) Consejo Regional de Seguridad Ciudadana del Limay.
- e) Consejo Regional de Seguridad Ciudadana de la Comarca.
- f) Consejo Regional de Seguridad Ciudadana Confluencia.
- g) Consejo Regional de Seguridad Ciudadana Vaca Muerta.

CAPÍTULO II

OBJETO

Artículo 6.º Los Consejos Regionales de Seguridad Ciudadana son órganos consultivos de planificación y asesoramiento del Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana, del Ministerio de Seguridad y de los gobiernos locales en materia de políticas de seguridad de carácter preventivo.

CAPÍTULO III

INTEGRANTES

Artículo 7.º Cada Consejo Regional de Seguridad Ciudadana está conformado por los siguientes miembros:

- a) Presidente designado por el Poder Ejecutivo.
- b) Coordinador general: delegado de cada una de las regiones, designado por el Poder Ejecutivo.
- c) Intendentes y presidentes de las comisiones de fomento de cada región, o la persona que estos designen.
- d) Director regional de Seguridad de la Policía del Neuquén.
- e) Dos referentes del Ministerio de Seguridad.

Artículo 8.º El Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal deben designar, cada uno, 1 representante; y los concejos deliberantes locales deben designar 2 representantes, para integrar el Consejo Regional de Seguridad Ciudadana de cada región.

Artículo 9.º Podrán integrar los Consejos Regionales de Seguridad Ciudadana aquellos Consejos de Seguridad Ciudadana que ya se encuentren funcionando a nivel municipal, los cuales deberán registrarse por las disposiciones de la presente ley, asegurando la articulación y coordinación de políticas de seguridad en cada región.

Artículo 10.º Los consejos regionales deben constituirse en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO IV

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 11 Los consejos regionales tienen las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Realizar un relevamiento y diagnóstico sobre las causas y características del fenómeno delictivo que afecta la seguridad ciudadana del ámbito regional para elaborar el cuadro de riesgo predelictivo que sirva de base para el diseño e implementación de estrategias y acciones integrales dirigidas a la prevención del delito.
- b) Proponer protocolos, programas, normativas y anteproyectos de reforma legislativa en materias de su competencia.
- c) Promover la articulación y coordinación de políticas preventivas entre las localidades y áreas gubernamentales de la región, y entre estas y el sector privado.
- d) Articular con otros Consejos Regionales de Seguridad Ciudadana para abordar materias y/o problemáticas afines.

e) Promover, organizar y realizar las actividades, reuniones, estudios y publicaciones necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus funciones. f) Implementar mecanismos de participación ciudadana que permitan incorporar las demandas, conocimientos y propuestas de la sociedad civil en las políticas de seguridad.

g) Organizar audiencias públicas periódicas para la presentación de los diagnósticos y resultados de las acciones implementadas.

h) Elaborar políticas de comunicación para que los medios contribuyan en campañas de educación y concientización respecto a la prevención del delito y la violencia.

Artículo 12 Cada Consejo Regional de Seguridad Ciudadana puede invitar a participar de las reuniones a personas del ámbito académico o científico; a representantes de instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales (ONG); a representantes de las juntas vecinales de las localidades que integren la región; a representantes de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios; a representantes de las cámaras empresariales de la región, y a cualquier otra entidad cuya opinión y/o participación considere oportuna.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13 Al Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana y a los Consejos Regionales de Seguridad Ciudadana no les serán asignados recursos en la Ley de Presupuesto.

Artículo 14 El Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana y los Consejos Regionales de Seguridad Ciudadana deben funcionar en espacios públicos disponibles dentro de cada región, tales como establecimientos educativos, centros comunitarios u otros lugares habilitados para tal fin. Se debe evitar la compra o alquiler de inmuebles para su funcionamiento.

La identificación y disposición de los espacios públicos destinados al funcionamiento del Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana y de los Consejos Regionales de Seguridad Ciudadana está a cargo del coordinador general, en articulación con los intendentes y presidentes de comisiones de fomento de cada región.

Artículo 15 Los integrantes del Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana y de los Consejos Regionales de Seguridad Ciudadana deben desempeñar sus funciones ad honorem, sin percibir remuneración alguna por su participación en los mismos.

Artículo 16 La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Seguridad o el organismo que lo remplace.

Artículo 17 El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el término de 90 días desde su promulgación.

Artículo 18 Se deroga la Ley 2586, del Consejo Provincial de Seguridad Ciudadana.

Artículo 19 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los doce días de junio de dos mil veinticinco.

Mariana Valdebenito
Secretaria de Cámara
H. Legislatura del Neuquén

Zulma Graciela Reina
Vicepresidenta 1ra.
H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3515

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.